

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Febrero.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 17.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Habiéndose comunicado á este Gobierno por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia haberse hecho efectivo el libramiento número 3 por su importe íntegro de 598'95 pesetas para pago del expediente de expropiación del término de Sotobañado, correspondiente al trozo 4.º de la carretera de Membrillar á Herrera, este Gobierno civil se ha servido fijar el día 5 del próximo mes de Marzo para verificar el pago á los interesados en la expropiación de dicho término de Sotobañado, en cuya localidad se personarán en el citado día las personas encargadas de efectuarlo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 20 de Febrero de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife las Cátedras de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo, 22 de Agosto y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de dicha asignatura ó que lo hayan sido, que deseen ser trasladados á las mismas, podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

También pueden aspirar á dichas Cátedras los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en los Reales decretos mencionados, si reúnen dos cursos de explicación en la expresada Cátedra.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; debiendo observar respecto á los Profesores auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

La Cátedra de Santa Cruz de Tenerife tiene 1.000 pesetas de gratificación por razón de residencia.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.—
El Subsecretario, César Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo, 22 de Agosto y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de igual asignatura ó que lo hayan sido, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

También pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en los Reales decretos mencionados, si reúnen dos cursos de explicación en la expresada Cátedra.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; debiendo observar para los Profesores auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.—
El Subsecretario, César Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo, 22 de Agosto y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de igual asignatura, ó que lo hayan sido, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

También pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en los Reales decretos mencionados, si reúnen dos cursos de explicación en la expresada Cátedra.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; debiendo observar para los Profesores auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.—
El Subsecretario, César Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo, 22 de Agosto y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de dicha asignatura ó que lo hayan sido, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

También pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en los Reales decretos mencionados, si reúnen dos cursos de explicación en la expresada Cátedra.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; debiendo observar respecto á los Profesores auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife y Zaragoza las Cátedras de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo, 22 de Agosto y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de dicha asignatura ó que lo hayan sido, que deseen ser trasladados á las mismas, podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

También pueden aspirar á dichas Cátedras los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en los Reales decretos mencionados, si reúnen dos cursos de explicación en la expresada Cátedra.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; debiendo observar respecto á los Profesores auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos

los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

La Cátedra de Santa Cruz de Tenerife tiene 1.000 pesetas de gratificación por razón de residencia.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Geografía económica industrial é Historia del Comercio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo, 22 de Agosto y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de dicha asignatura, ó que lo hayan sido, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

También pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en los Reales decretos mencionados, si reúnen dos cursos de explicación en la expresada Cátedra.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; debiendo observar respecto á los Profesores auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta del día 16 de Febrero*).

CAJA DE RECLUTA DE PALENCIA NÚMERO 91.

Circular.

Debiendo presentarse en esta Caja el día 1.º de Marzo próximo los reclutas del reemplazo de 1906, llamados á concentración por Real orden circular de 13 del actual (*D. O.* número 36) para su destino á Cuerpo activo, además de los oficios que por la misma se han dirigido á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia con el fin de que se les haga la notificación y contesten á vuelta de correo haberlo verificado, se les ruega por esta circular que si alguno de los individuos no se hallare en la localidad, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo en bien del servicio para inquirir el pa-

radero de ellos y una vez sabido dirigirse á las Autoridades locales donde se hallen, al mismo tiempo que lo hacen á esta Caja, á fin de que sean notificados y evitarles los perjuicios que pudieran ocasionarles si no se presentasen á concentración.

Si alguno de los llamados hubiere fallecido, remitirán los Sres. Alcaldes á esta Caja el certificado de defunción, expedido por el Juzgado municipal, por si en vista de la fecha del fallecimiento, procede ó no cubrir la vacante que ocasionara en el cupo asignado en el pueblo del causante.

Para que las operaciones de talla y reconocimiento puedan hacerse con la escrupulosidad que requieren, las horas para su presentación en esta Caja en el citado día 1.º de Marzo, serán las siguientes:

Partido de Astudillo, á las 9 de la mañana.

Partido de Baltanás, á las 9 y media de la mañana.

Partido de Carrión de los Condes, á las 10 de la mañana.

Partido de Cervera de Río-Pisuerga, á las 10 y media de la mañana.

Partido de Frechilla, á las 11 de la mañana.

Partido de Palencia, á las 11 y media de la mañana.

Partido de Saldaña, á las 12 y media de la mañana.

Palencia 19 de Febrero de 1907.—El Teniente Coronel Jefe, Francisco López Martínez.—V.º B.º—El Coronel, Morcillo.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Luís Zapatero González, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado y á instancia del Procurador D. Angel Muñoz, en nombre de la Excelentísima Sra. D.ª Elvira Zenaida Fernández Maquieira de Oyanguren, Condesa viuda de Santa Coloma, se promovió expediente ó demanda para que se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de dicha Excm. Sra. D.ª Elvira el dominio de la finca que se dirá; y hoy por fallecimiento de aludida Señora, y á los mismos fines, se sigue aludido expediente á instancia de D. Octaviano Santoyo Anaya, en nombre y con poder de los testamentarios y albaceas de mentada Doña Elvira, dicha finca es la siguiente:

Un monte llamado del Carrascol, sito en término municipal de Astudillo; que linda Norte con terrenos labrados de Valdespina y la dehesa de Espinosilla, propiedad de la Condesa viuda de Santa Coloma, Oriente con la misma dehesa de Espinosilla ó terreno de ella llamado de las Calabazas, Mediodía con el monte de Villamediana, corrales de la Corbasada y el monte del Conde Oñate, hoy de D. Santiago Manrique

y Poniente con este mismo monte del Sr. Manrique, con el de Villamediana y con el de Valdespina. Tiene una cabida de mil cuatrocientas noventa obradas, cuatro cuartas y cuarenta estadales, equivalentes á quinientas sesenta y una hectáreas, setenta y cinco áreas y setenta y una centiáreas de marco de nueve piés. Es de pasto tieso con leñas de encina y roble, estando cercado por cuarenta y cuatro mojones en la parte de Espinosilla, para marcar hasta donde llega el foro de Villamediana, y por los demás límites está rodeado de mojones antiguos, y le dividen dos caminos vecinales que giran uno para Villamediana y Torquemada y el otro para Cordovilla. En cuyo monte y en su terreno de encima de Fuente Ampudia se ha edificado de nueva plantación un edificio de mampostería compuesto de dos casas para viviendas de guardas ó pastores con corral y tenada para ganado, todo lo que tiene una superficie de cuarenta metros de ancho por sesenta de largo.

Y en conformidad con lo preceptuado en el art. 404 de la ley Hipotecaria y de lo solicitado por el recurrente, se convoca por medio del presente segundo edicto á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho en el término de ciento ochenta días, que empezarán á contarse el día cinco de Diciembre último en que se insertó el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Palencia, y á tal fin también se expide éste.

Dado en Astudillo á diecinueve de Febrero de mil novecientos siete.—Luís Zapatero.—El Escribano, Ciriaco Antolín.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Marzo á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de treinta y dos escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla.

Palencia 18 de Febrero de 1907.—El primer Jefe, Pedro Córdova y García. 1—3

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Terminado el padrón de cédulas personales del presente año de 1907 correspondiente á este término jurisdiccional, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo consideren pertinente, pasado este plazo no se oirá ninguna reclamación por justa que sea.

San Cebrián de Campos 18 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Ruperto Gaité.—P. S. M., El Secretario, Gaspar de Suero.

RELACION nominal de los mozos que, procedentes de los reemplazos de 1905, 1904 y anteriores están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

Partido de Saldaña.

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.		Años que deben revisar.
				1905	1904	
1	Francisco Salvador Gonzalo.	Arenillas de San Pelayo.	Padre impedido.	1	>	2
1	Vidal García Campo.	Ayuela.	Padre sexagenario.	>	1	1
1	Pablo Fernández Provedo.	Bárcena de Campos.	Viuda pobre.	1	>	2
2	Lúcas Franco Fernández.	Buenavista.	Corto.	1	>	2
3	Julian Treceño Ibáñez.	Idem.	Padre impedido.	>	1	1
1	Victorino Porro Merino.	Bustillo de la Vega.	Idem.	1	>	2
2	Florentino González Campo.	Idem.	Idem.	1	>	2
5	Ciriaco Franco Ramos.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	2
3	Pedro Martín Ibáñez.	Calahorra de Boedo.	Inútil.	1	>	2
1	Cayetano Bahillo Calle.	Castrillo de Villavega.	Idem.	1	>	2
4	Natividad Abad Cristóbal.	Idem.	Padre impedido.	1	>	2
9	Alfonso Rubio Abad.	Idem.	Inútil.	1	>	2
10	Leopoldo Sáez Cerón.	Idem.	Corto.	1	>	2
1	Anselmo Herrero Pérez.	Idem.	Inútil.	>	1	1
4	Genaro Vega Velilla.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	1
5	Julian del Olmo Ortega.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	1
1	Felipe Olmo Bravo.	Collazos de Boedo.	Corto.	>	1	1
2	Laureano Bravo Polanco.	Idem.	Idem.	>	1	1
1	Domingo Vicente Tejedor.	Congosto.	Padre sexagenario.	1	>	2
3	Pedro Cosgaya Martín.	Idem.	Corto.	1	>	2
2	Pablo Pérez Díez.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	1
3	Arturo Maurique Herrero.	Idem.	Padre impedido.	>	1	1
2	Timoteo Calvo Juan.	Dehesa de Romanos.	Viuda pobre.	>	1	1
4	Severiano Serna Maestro.	Espinosa de Villagonzalo.	Corto, hermano en activo y padre sexag. ^o	>	1	1
5	Julian Díez López.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	1
2	Aurelio Fuentes Alonso.	Idem.	Viuda pobre en 1905.	>	1902	2
3	Valentín Calle Valles.	Gozón.	Inútil.	1	>	2
3	Bartolomé Llanos Fernández.	Guardo.	Padre impedido.	1	>	2
5	Pedro Aramburo Franco.	Idem.	Idem.	1	>	2
12	Mauro Gutiérrez Fernández.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	2
14	Mariano Martínez Prado.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	2
15	Pedro Pérez González.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	2
5	Máximo Antón Gutiérrez.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	1
9	Pablo Macho Prado.	Idem.	Padre impedido.	>	1	1
10	Antonino Bravo Liébana.	Idem.	Idem.	>	1	1
8	Roque González Llorente.	Idem.	Padre sexagenario en 1904.	>	1902	1
2	Bonifacio Barcenilla Alonso.	Herrera de Pisuerga.	Inútil y viuda pobre.	1	>	2
3	José Fernández Sánchez.	Idem.	Corto.	1	>	2
8	Abundio Martín Alonso.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	2
11	Germán Ramos Bayona.	Idem.	Corto, hermano en activo y viuda pobre.	1	>	2
3	Vicente Palenzuela Rojo.	Idem.	Padre impedido.	>	1	1
6	Angel Barrio Maestro.	Idem.	Corto.	>	1	1
9	Angel Lozano Lúcas.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	1
14	Juan Gutiérrez Martín.	Idem.	Corto.	>	1	1
3	Emerenciano Hernando Miguel.	Itero Seco.	Padre sexagenario.	>	1	1
6	Eleuterio Clemente González.	Idem.	Corto en 1904.	>	1903	1
1	Simón Izquierdo Fuente.	Mantinos.	Viuda pobre.	>	1	1
4	Joaquín Díez Ayuela.	Membrillar.	Corto.	1	>	2
1	Vicente Nuevo Juan.	Pedrosa de la Vega.	Viuda pobre.	1	>	2
2	Hipólito Díez Garrido.	Idem.	Corto.	1	>	2
3	Márcos Gonzalo Alonso.	Idem.	Inútil.	1	>	2
4	Justo Ramos Luengo.	Idem.	Corto.	1	>	2
4	Julian Isla Isla.	Idem.	Inútil.	>	1	1
5	Pedro Vega Heras.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	1
4	Rufino Fraile González.	Pino del Río.	Inútil.	>	1	1
2	Agustín Maldonado Villasur.	Poza de la Vega.	Viuda pobre.	>	1	1
4	Daniel Fernández Rodríguez.	Puebla (La).	Corto y padre sexagenario.	1	>	2
2	Julian Martín Martín.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	1
1	Pedro Llorente Rodríguez.	Quintanilla de Onsoña.	Padre sexagenario.	1	>	2
5	Constantino Gutiérrez Martín.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	2
6	Urbicio Franco Medina.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	2
8	Rigberto Valles Rojo.	Idem.	Idem.	>	1	1
4	Fernando Revilla Revilla.	Renedo de Valdavia.	Idem.	1	>	2
1	Vidal Merino Márcos.	Idem.	Idem.	>	1	1
5	Quirino Relea Rodríguez.	Renedo de la Vega.	Inútil.	1	>	2
2	Estanislao Fernández Pérez.	Saldaña.	Corto.	1	>	2
3	Clemente Fernández Fernández.	Idem.	Idem.	1	>	2
7	Fortunato Ruíz Grajal.	Idem.	Inútil.	1	>	2
3	Fructuoso Andrés Puebla.	Idem.	Padre impedido en 1906.	>	1	3
7	Estéban Ortega Grajal.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	1
9	Santiago Merino Sánchez.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	1
10	Mateo Ortega Peláz.	Idem.	Padre impedido.	>	1	1
2	Maurilio Fernández Aparicio.	Santervás de la Vega.	Viuda pobre.	1	>	2
2	Mauro Rojo Lombría.	Idem.	Padre impedido.	>	1	1
3	Teóduo Pérez Fernández.	Idem.	Corto y padre impedido.	>	1	1
9	Ataulfo Andrés Tarilonte.	Idem.	Padre sexagenario en 1906.	>	1	3
16	Jacinto Ramos Leronés.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	1
18	Cipriano Márcos Leronés.	Idem.	Idem.	>	1	1

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.		Años que deben revisar.
				1905	1904	
3	Antonio Vega Fernández.	Sotobañado.	Corto.	1	1	1
5	Josafat García García.	Idem.	Idem.	1	1	1
1	Mariano García Moreno.	Tabanera de Valdavia.	Inútil.	1	1	2
2	Braulio Fontecha Hospital.	Idem.	Idem.	1	1	2
2	Alejandro Ibáñez Díez.	Vega de Doña Olimpa.	Viuda pobre.	1	1	2
3	Pablo Medina Tejedor.	Idem.	Hermanos huérfanos.	1	1	2
4	Julio Tejedor Merino.	Idem.	Padre sexagenario.	1	1	2
5	Nicomedes San Juan Fernández.	Velilla de Guardo.	Idem.	1	1	2
6	Saturnino Fraile Santos.	Idem.	Inútil.	1	1	1
4	Mariano Santos Hoz.	Idem.	Viuda pobre en 1904.	1	1902	1
1	Lúcio Cofreces Pérez.	Ventosa de Pisuerga.	Viuda pobre.	1	1	1
5	Edesio Ortega Arroyo.	Idem.	Idem y hermano impedido.	1	1	1
1	Ceferino Fernández Heras.	Villaeles.	Padre sexagenario.	1	1	2
3	Cirilo Hospital García.	Idem.	Viuda pobre.	1	1	2
1	Félix Díez Vicente.	Villafruel.	Idem.	1	1	2
2	Lúcio Martínez Gómez.	Idem.	Corto.	1	1	2
8	Felipe García Vela.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	1	1	2
2	Modesto Cabezón Franco.	Idem.	Corto.	1	1	1
2	Florentino Reyero Fernández.	Villalba de Guardo.	Inútil.	1	1	2
3	Ponciano Fernández Gonzalo.	Villaluenga.	Corto.	1	1	2
7	Alejandro Machón Casado.	Idem.	Padre impedido.	1	1	2
3	Eustaquio Casas Laso.	Idem.	Inútil.	1	1	1
6	Donato González Calvo.	Idem.	Padre sexagenario.	1	1	1
2	Julio García Pérez.	Villameriel.	Idem.	1	1	2
1	Marcelino Tejedor Olmo.	Idem.	Corto.	1	1	1
7	Santiago Macho Quijano.	Idem.	Idem.	1	1	1
1	Gregorio Juan Herrero.	Villamoronta.	Viuda pobre.	1	1	1
3	Félix Herrero Martín.	Idem.	Inútil.	1	1	1
6	Claudio León Porro.	Idem.	Viuda pobre.	1	1	1
8	Fermín García Fernández.	Idem.	Idem.	1	1	1
4	Indalecio Herrero García.	Villanueva de Abajo.	Padre sexagenario.	1	1	2
1	Eleuterio García Martín.	Villaprovedo.	Idem.	1	1	2
2	Mariano Campo Martín.	Idem.	Corto.	1	1	2
3	Hermenegildo Bercedo Sánchez.	Idem.	Idem.	1	1	2
4	Jacinto García Mota.	Villarrabé.	Idem.	1	1	2
1	Alberto Misas Franco.	Idem.	Idem.	1	1	1
2	Faustino Mínguez Ruíz.	Idem.	Idem.	1	1	1
6	David Ibáñez Delgado.	Idem.	Idem.	1	1	1
1	Gaspar Sánchez Cuadrado.	Villasarracino.	Padre sexagenario y hermano impedido.	1	1	2
4	Mariano Liqueste Castrillo.	Idem.	Padre sexagenario.	1	1	2
6	Emilio Sendino Andrés.	Idem.	Corto.	1	1	2
10	Simeón Antolino Andrés.	Idem.	Padre impedido.	1	1	2
11	Restituto Cuadrado Cuadrado.	Idem.	Padre sexagenario.	1	1	2
12	Sotero Valdivieso Rodríguez.	Idem.	Inútil.	1	1	2
14	Felipe Andrés Andrés.	Idem.	Padre impedido.	1	1	2
1	Julio Valles Martínez.	Idem.	Idem.	1	1	1
3	Luis Cuadrado Bravo.	Idem.	Viuda pobre en 1905.	1	1	2
8	Cirilo Ortega Díez.	Idem.	Inútil.	1	1	1
10	Regino Cuadrado Cuadrado.	Idem.	Idem.	1	1	1
2	Hilarión Aparicio Ruíz.	Villasila.	Viuda pobre.	1	1	1
2	Juan Aparicio Maeso.	Villota del Páramo.	Corto.	1	1	1
6	Andrés Luengo Nicolás.	Idem.	Padre impedido.	1	1	1

Palencia 7 de Febrero de 1907.—El Presidente, Agustín Díez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Habiendo fallecido en esta villa el día 14 del mes actual el Médico titular de este distrito Don Marcelino Alcalde Alvarez, la Junta municipal que he tenido el honor de presidir, en sesión del día de ayer, acordó anunciar la vacante de dicha plaza, con la dotación anual de trescientas pesetas que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de treinta familias pobres que el Ayuntamiento y Junta de asociados designe y pobres transeúntes, pudiendo además contratar con los vecinos pudientes en la misma forma en que ha venido el antecesor.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañando á ellas copia de sus respectivos títulos y hojas de méritos y servicios en el ejercicio de su profesión dentro del plazo de treinta días, contados desde la in-

serción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaviudas 16 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Leonardo Durango.

Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de este distrito, con la asignación anual de 43 pesetas por los medicamentos que suministren á los individuos comprendidos en la plaza de pobres, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Población de Arroyo 17 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Pablo de Lamo Iglesias.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Se cita y convoca á un representante por cada uno de los Ayuntamientos de que consta este partido judicial á Junta que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Municipio el 27 de los corrientes y hora de las once, con el fin de discutir y aprobar en su caso la cuenta de gastos é ingresos de la cárcel pública del mismo partido correspondiente al período de 1906.

Cervera 13 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Ubaldo Merino.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Terminadas las cuentas municipales de 1904, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que sean examinadas por los vecinos de este distrito y puedan hacer las observaciones y reclamaciones en

forma debida dentro de dicho plazo, pues pasado serán autorizadas y remitidas á la Superioridad.

Villamorco 13 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Mauricio García.—P. S. M., Juan Porras, Secretario.

Anuncios particulares.

SE VENDEN

en subasta extrajudicial que tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo, de once á doce de la mañana y ante el Tutor y Protutor de menores debidamente autorizados, las casas números 14 y 16 de la calle de Mazorqueros, en esta Ciudad.

Dicha subasta se efectuará en las mismas casas.

Las llaves Rizarzuela, 21, Severiano Gadea. 3-4

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.